



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXX

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 6 de septiembre del 2000
No. 48

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO.- Del Ejecutivo del Estado por el que se establecen las Bases Generales para la Instrumentación del Programa de Contraloría Social como Mecanismo de Vigilancia y Control Ciudadano de los actos de la Administración Pública Estatal y del desempeño de los Servidores Públicos encargados de su prestación, operación y ejecución.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL COMO MECANISMO DE VIGILANCIA Y CONTROL CIUDADANO DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y DEL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS DE SU PRESTACION, OPERACION Y EJECUCION.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo 1999-2005, el ejercicio de un gobierno democrático incluye la participación activa de los ciudadanos en la acción cotidiana del quehacer gubernamental, por lo cual, resulta de particular importancia el asegurar la participación social en las actividades públicas a través de programas específicos

Que los procedimientos para la realización de trámites, el otorgamiento de servicios, la operación de programas o acciones para el bienestar social y la ejecución de obras públicas, son susceptibles de efficientar, tomando como punto de partida la experiencia de los ciudadanos usuarios y/o beneficiarios de estos servicios.

Que la estrategia de modernización integral de la administración pública estatal tiene entre sus objetivos construir un modelo de gestión que se caracterice por su eficacia, eficiencia y apertura a la participación social, facilitando la vinculación de la población con el aparato público.

Que una de las estrategias de mi gobierno es fortalecer los mecanismos de participación, concertación y coordinación ciudadana y ampliar las redes sociales de colaboración para la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas mediante una auténtica orientación de servicio social.

Que el programa de contraloría social forma parte del esquema de gestión gubernamental de la actual administración, basado en la descentralización administrativa y en la promoción de la gestión comunitaria, en respuesta a las demandas sociales por una mayor transparencia y responsabilidad en los actos de las autoridades públicas y para establecer nuevas relaciones del gobierno con la sociedad.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 15, 29 fracción V, 77 fracciones VI, XXIV, XXVIII y XXXIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7, 8 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se establecen las bases generales para la instrumentación del programa de contraloría social como mecanismo de vigilancia y control ciudadano de los actos de la administración pública estatal y del desempeño de los servidores públicos encargados de su prestación, operación y ejecución.

Segundo.- Para efectos de este Acuerdo, se entiende por:

- I. Contraloría social, a las acciones de observación, vigilancia, control, evaluación y escrutinio público que con un enfoque preventivo practique la ciudadanía sobre los actos de la administración pública, con el propósito de contribuir con las autoridades en lograr una administración honesta, transparente, ágil, eficaz y eficiente que atienda a las necesidades de la población con sentido humano, así como para reforzar los principios éticos en los servidores públicos.
- II. Proyecto específico de contraloría social, el conjunto de disposiciones y procedimientos administrativos expresamente diseñados para establecer la contraloría social en cualquiera de las actividades, servicios, obras, acciones o programas desarrollados por la administración pública estatal.
- III. Lineamientos específicos de operación, el conjunto de ordenamientos para regular la operación de la contraloría social; la constitución, integración, funcionamiento y capacitación de los órganos ciudadanos que se establezcan para tal efecto y las responsabilidades de las entidades administrativas encargadas de su establecimiento.

- IV. Entidad Administrativa, a las dependencias del Ejecutivo, organismos auxiliares o fideicomisos públicos que forman parte de la administración pública del Estado de México, en términos de la Ley Orgánica respectiva y asociaciones o sociedades que para cumplir con sus fines reciban y administren aportaciones del Gobierno del Estado.
- V. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Tercero.- Para establecer el programa de la contraloría social donde se realicen trámites, servicios, obras o acciones de la administración pública estatal, la Contraloría presentará a la entidad administrativa el proyecto específico correspondiente para su análisis, y en su caso, esta deberá hacer las observaciones que considere necesarias, mismas que entregará durante los siguientes quince días naturales a su recepción formal.

Cuarto.- Una vez que se hayan acordado el contenido y los propósitos del proyecto específico de contraloría social, la contraloría y la entidad administrativa definirán su operación, misma que podrá realizarse con personal de la propia entidad, de la contraloría o de ambas, según los términos acordados.

Quinto.- La contraloría y la entidad administrativa emitirán conjuntamente los Lineamientos Específicos de Operación, en los que se contendrá las funciones, actividades y responsables de las acciones que se llevarán a cabo para el cumplimiento del proyecto de contraloría social, el cual iniciará operaciones inmediatamente después de su emisión.

Sexto.- Los proyectos específicos de contraloría social que se diseñen integrarán el programa gubernamental en la materia, el cual tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Contribuir a mejorar la prestación de los servicios públicos estatales, la agilización de trámites, la construcción de obras públicas y la ejecución de programas o acciones para el bienestar social, mediante la vigilancia preventiva y evaluación ciudadana sobre las condiciones de legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia, con que aquéllos se otorgan y realizan, así como lo relacionado a la honestidad, comportamiento y profesionalismo de los servidores públicos o particulares que los realizan.
- II. Complementar y fortalecer a través de la participación social el control institucional, en aquellas áreas de la administración pública cuya operación incide directamente en las condiciones de vida de los habitantes del Estado.

- III. Prevenir, controlar y combatir actos de corrupción que se pudieran generar en la realización de trámites, prestación de servicios o ejecución de programas o acciones sociales y en la ejecución de obras públicas.
- IV. Infundir en el servidor público los principios de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como crear una cultura de orientación al usuario en el ejercicio de la actividad pública.
- V. Acercar aún más a la sociedad con sus autoridades, promoviendo la participación ciudadana, para que de manera conjunta se planteen esquemas comunes para el mejoramiento en atención al público y busquen los elementos necesarios para comprobar que los servicios que se presten sean de manera expedita, honesta y de acuerdo a la normatividad que los regula.

Séptimo.- Los proyectos específicos de contraloría social que la Contraloría presente a consideración de las entidades se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Todo proyecto específico de contraloría social tendrá como organización básica de su operación a los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia COCICOVIS, los cuales se integrarán por el número de ciudadanos que se determine en los Lineamientos Específicos de Operación.
- II. Los ciudadanos que formen parte de estos comités se denominarán Contralores Sociales y su cargo será honorífico. Cualquier ciudadano que habite en el Estado de México en pleno goce de sus derechos civiles y políticos podrá ser electo como contralor social, debiendo cumplir además, los requisitos previstos en los Lineamientos Específicos de Operación.
- III. Los integrantes de los COCICOVIS serán electos democráticamente a través de asambleas ciudadanas que se realizarán con los vecinos del municipio, comunidad, colonia, barrio o sector, en donde se encuentre ubicada la Entidad administrativa en la que se realiza el trámite o se presta el servicio o, en su caso, en asamblea de los vecinos directamente beneficiados con la construcción de alguna obra pública. En estas asambleas podrán participar las organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil que estén interesadas y que su objeto social sea afin al servicio, programa, trámite, obra o acción donde se implementará la contraloría social.
- IV. Los responsables de emitir las convocatorias para las asambleas constitutivas, conducción de la elección capacitación, asesoramiento, atención y duración de los COCICOVIS, se establecerán en los Lineamientos Específicos de Operación, los cuales podrán determinar también, los casos en que no sea viable su integración.

- V. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, COCICOVIS, realizarán visitas de inspección y evaluación periódica a las oficinas o instalaciones donde se realizan los trámites, se ofrecen los servicios públicos estatales y a los lugares donde se lleven a cabo los programas y acciones para el beneficio social o se ejecutan obras públicas, las que podrán realizar en cualquier tiempo y bajo los Lineamientos Específicos de Operación. Dichas inspecciones y evaluaciones ciudadanas las podrá realizar el comité en su conjunto o cada uno de sus miembros de manera individual.

Octavo.- Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia tendrán como funciones genéricas las siguientes:

- I. Evaluar que las condiciones físicas y de higiene de las instalaciones en las que se llevan a cabo los trámites y se otorgan los servicios públicos sean adecuadas.
- II. Observar y vigilar preventivamente el comportamiento, profesionalismo y desempeño de los servidores públicos directa o indirectamente relacionados con la ejecución de obras públicas, el desahogo de trámites y la prestación de servicios públicos, cerciorándose si tratan con respeto, diligencia, imparcialidad y cortesía a los usuarios que soliciten el servicio.
- III. Evaluar la calidad con la que se atienden las acciones y trámites, se proporcionan los servicios, o se construyen las obras públicas, verificando que los ciudadanos reciban orientación e información clara, confiable y oportuna, así como un servicio apropiado y eficaz.
- IV. Evaluar que las obras públicas se realicen de acuerdo al expediente técnico de las mismas, en los tiempos programados y con apego al marco normativo que las regula.
- V. Identificar la deficiencia en la realización de obras y acciones o en la prestación de servicios, remitiendo los reportes, denuncias y sugerencias propias o que reciban de otros ciudadanos, a los titulares de las Entidades Administrativas encargadas de su atención y/o a la Contraloría.
- VI. Las que se deriven de los Lineamientos Específicos de Operación que se emitan para los proyectos específicos de contraloría social.

Noveno.- La Contraloría será la dependencia encargada de las acciones de contraloría social y estará facultada para elaborar los proyectos respectivos, impartir capacitaciones y asesorías al personal de las Entidades Administrativas, así como disponer las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Décimo.- Las Entidades Administrativas y los servidores públicos adscritos a ellas, estarán obligados a proporcionar a los contralores sociales la información y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, atendiéndolos con prontitud y diligencia.

Décimo primero.- La instrumentación del procedimiento disciplinario por responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, que pudieran derivarse con motivo de la realización de las inspecciones ciudadanas, así como la atención de quejas o denuncias, estarán a cargo del Organismo de Control Interno de la Entidad Administrativa en que se lleve a cabo el proyecto de contraloría social, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de la Contraloría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Secretaría de la Contraloría y los titulares de las dependencias, organismos auxiliares o fideicomisos públicos de la administración pública estatal, darán a conocer este Acuerdo a los servidores públicos encargados de la prestación de servicios y de la atención a los usuarios.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los seis días del mes de septiembre de dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).